OFICINA ASESORA DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE CONSULTORIA N° 000252 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y L.T.T. ASESORIA, CONSULTORIA, METRICAS E INVESTIGACIÓN S.A.S

OBJETO:	**CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD Y LA DEFINICIÓN, AJUSTE Y ESTRUCTURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II Y PARA LA RADICACIÓN, REVISIÓN Y TRÁMITE DE CUENTAS CONTRACTUALES.**
CONTRATISTA:	**L.T.T. ASESORIA, CONSULTORIA, METRICAS E INVESTIGACIÓN S.A.S** **Nit. 901.721.416-2** **R/L LIBARDO TRUJILLO TORRES** C.C. 1.082.155.385 del Pital
VALOR DEL CONTRATO:	**CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($48.998.250) IVA** incluido
PLAZO DE EJECUCIÓN:	el presente contrato será ejecutado en un término de **un (01) mes,** contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder del 31 de diciembre de 2026
FECHA DE INCIO:	12 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN:	N/A
FECHA ACTA DE REINICIO:	N/A
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN	11 DE MARZO DE 2026

En Garzón, a los 11 días del mes de marzo de 2026, se reunieron la Abogada **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ TOVAR**, cargo de la persona en calidad de Supervisor del contrato y **L.T.T. ASESORIA, CONSULTORIA, METRICAS E INVESTIGACIÓN S.A.S** con Nit 901.721.416-2 representado legalmente por el señor **LIBARDO TRUJILLO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No 1.082.155.385 del Pital, en calidad de Contratista, con la finalidad de firmar la presente **ACTA DE**

JUSTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y CREACIÓN DE ÍTEMS teniendo en cuenta que:

Justificación Técnica:

1. Que el municipio de Garzón suscribió contrato de consultoría el día 26 de enero de 2026 con la empresa **L.T.T. ASESORIA, CONSULTORIA, METRICAS E INVESTIGACIÓN S.A.S** con Nit 901.721.416-2 representado legalmente por el señor **LIBARDO TRUJILLO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No 1.082.155.385 del Pital.
2. Que el contrato de consultoría es producto de un proceso de selección de mínima cuantía No **MGMCCSOC-000002-2026,** cuyo objeto es: **CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD Y LA DEFINICIÓN, AJUSTE Y ESTRUCTURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II Y PARA LA RADICACIÓN, REVISIÓN Y TRÁMITE DE CUENTAS CONTRACTUALES.**
3. Que el presente contrato de consultoría cuenta con respaldo presupuestal emitido por la secretaria d hacienda conforme al CDP No:

	RUBRO	FUENTE	PRESUPUESTO	CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.008	1.2.1.0.01 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	$49.000.000	2026000092
CONCEPTO DEL GASTO:	2.3.2.02.02.008- SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.			

4. Que el contrato de consultoría se adjudico por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($48.998.250) IVA** incluido.
5. Que el plazo de ejecución el presente contrato será ejecutado en un término de **un (01) mes,** contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.
6. Que se suscribió acta de inicio el día 12 de febrero de 2026, una vez realizado el proceso de legalización.

7. Que el día 11 de febrero de 2026 el contratista solicita prorroga por el termino de diez (10) días calendarios, toda vez que dentro de las obligaciones específicas asumidas contractualmente se encuentra la de "Socializar y presentar los resultados de la consultoría ante los funcionarios y dependencias que defina la Entidad, explicando el alcance, contenido y correcta aplicación del Manual y de los procedimientos elaborados", actividad que constituye una fase material y sustancial del cumplimiento integral del objeto contratado, en la medida en que no solo implica la entrega documental de los productos elaborados, sino también su apropiación institucional, comprensión operativa y articulación con las dependencias responsables de su futura aplicación .

 Para tal efecto, y atendiendo la coordinación adelantada con la Entidad, dicha jornada de socialización ha sido programada para el día diecisiete (17) de marzo de 2026, fecha en la cual se realizará la presentación formal de los resultados obtenidos, el alcance metodológico desarrollado, las modificaciones introducidas al Manual de Contratación y la explicación detallada de los procedimientos internos estructurados para la gestión contractual y el trámite de cuentas contractuales.
8. Que conforme a lo anterior se procede prorrogar el plazo de ejecución del contrato de consultoría, con el fin de garantizar la correcta ejecución del mismo, así mismo la solicitud se presento dentro del término de ejecución del contrato, siendo aceptada por el supervisor.
9. Que el plazo del contrato de consultoría se prorroga por el termino de diez (10) días calendarios el cual corresponde a un termino de UN (01) mes y Diez (10) días calendario, llegando a una fecha determinación el día 21 de marzo de 2026.

Justificación Jurídica:

los artículos 14 y ss de Ley 80 de 1993 contemplan la posibilidad de modificar el contrato de manera unilateral o bilateral si durante su ejecución y con el fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público fuere necesario introducir variaciones, lo que permitirá que se puedan cambiar algunas cláusulas del contrato argumentando el ius variandi[1] o la autonomía de la voluntad de las

[1] Luqui Roberto Enrique en: "Derecho Administrativo" Rafael Bielsa, Bs As 2017 Tomo II pág. 960 "...Como el ius variandi es una cláusula que se incluye generalmente en los contratos administrativos, cuando la Administración hace uso de ella podría sostenerse que no es el ejercicio de una potestad sino de un derecho emergente de un acuerdo de voluntades. Pero, al estar en la ley como atribución, y los contratos administrativos se deben ajustar a sus prescripciones, es una potestad legislada que se instrumenta en el texto contractual."

partes artículos 13, 32 y 40[2], más situaciones de orden técnico, administrativo y jurídico.

En relación con la cláusula del plazo no hace parte de las cláusulas inmodificables, por lo tanto, la entidad estatal podrá modificarla de común acuerdo o de manera unilateral siempre y cuando exista una justa causa que evite la afectación grave del servicio público. En ese sentido se considera que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la Ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable» cumpliendo con el principio de planeación y anualidad presupuestal. Por lo anterior, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación, lo que en algunos casos afecta el principio de anualidad de la vigencia fiscal, pero argumentando las necesidades de realizar la prórroga la entidad estatal la tramita mediante un contrato modificatorio el cual debe atender a unas solemnidades

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración.

la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la

[2] «Art. 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley».

«Art. 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: [...]»

«Art. 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

»Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

»En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración».

medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo".

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

La idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:

> "Por otra parte, *la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos* a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. *De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del*

contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.[3] "(Cursiva fuera de texto).

Establecido que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación.

Por lo anterior se realizan las siguientes modificaciones al contrato inicial:

1. Se procede a prorrogar por un termino de Diez (10) días calendarios el contrato de consultoría.
2. Se modifica el numeral de plazo de ejecución del contrato de consultoría quedando en un término de ejecución de UN (01) mes y Diez (10) días calendarios.
3. Que los demás numerales del contrato de consultoría quedan incólumes

Para constancia se firma en Garzón, por las partes intervinientes hoy 11 de marzo de 2022.

MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ TOVAR
Supervisor y/o Interventor

L.T.T ASESORIAS, CONSULTORIAS, METRICAS E INVESTIGACIÓN S.A.S
Contratista

[3] Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Neiva, 11 de marzo de 2026

Doctora
MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ TOVAR
Supervisora Contrato de Consultoría No. 000252 de 2026
JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN
Municipio de Garzón – Huila

Asunto: **SOLICITUD DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 000252 DE 2026**

Respetada doctora María Alejandra:

En mi calidad de contratista del **Contrato de Consultoría No. 000252 de 2026**, cuyo objeto corresponde a la **"Consultoría para la actualización del Manual de Contratación de la Entidad y la definición, ajuste y estructuración de los procedimientos internos para la gestión contractual a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y para la radicación, revisión y trámite de cuentas contractuales"**, me permito manifestar que durante la ejecución contractual se ha avanzado en la elaboración, consolidación y ajuste técnico de los productos documentales comprometidos, conforme al alcance previsto contractualmente y a las observaciones institucionales efectuadas durante el proceso de revisión.

No obstante, dentro de las obligaciones específicas asumidas contractualmente se encuentra la de **"Socializar y presentar los resultados de la consultoría ante los funcionarios y dependencias que defina la Entidad, explicando el alcance, contenido y correcta aplicación del Manual y de los procedimientos elaborados"**, actividad que constituye una fase material y sustancial del cumplimiento integral del objeto contratado, en la medida en que no solo implica la entrega documental de los productos elaborados, sino también su apropiación institucional, comprensión operativa y articulación con las dependencias responsables de su futura aplicación .

Para tal efecto, y atendiendo la coordinación adelantada con la Entidad, dicha jornada de socialización ha sido programada para el día **diecisiete (17) de marzo de 2026**, fecha en la cual se realizará la presentación formal de los resultados

LIBARDO TRUJILLO TORRES
Técnico Laboral por Competencias en Avalúos – Valuador Profesional Certificado (RAA AVAL-1082155385)
Economista
E. en Contratación Estatal – E. en Gestión Pública – E. en Educación, Cultura y Política
Magíster en Economía – Magíster en Contratación Estatal – Magíster en Gobierno, Políticas Públicas y Desarrollo Territorial
Correo: lybardho@hotmail.com – Celular: 3125193234

obtenidos, el alcance metodológico desarrollado, las modificaciones introducidas al Manual de Contratación y la explicación detallada de los procedimientos internos estructurados para la gestión contractual y el trámite de cuentas contractuales.

En consideración a que la fecha programada para esta actividad supera el término inicialmente previsto para la ejecución contractual, y dado que su realización resulta indispensable para acreditar el cumplimiento total de la obligación específica antes referida, respetuosamente solicito se estudie y tramite una **prórroga por el término de diez (10) días calendario**, con el fin de garantizar que dicha actividad pueda desarrollarse dentro del marco contractual, permitiendo el cierre adecuado de la consultoría y la entrega final con pleno cumplimiento de las obligaciones pactadas.

La presente solicitud no obedece a una ampliación injustificada del plazo, sino a la necesidad objetiva de culminar formalmente una obligación que hace parte esencial del contrato y cuya ejecución depende de la agenda institucional definida por la Entidad.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento a las instrucciones correspondientes para la formalización del respectivo otrosí o modificación contractual que resulte procedente.

Cordialmente,

LIBARDO TRUJILLO TORRES

Firmado digitalmente por LIBARDO TRUJILLO TORRES
Fecha: 2026.03.11 11:47:23 -05'00'

LIBARDO TRUJILLO TORRES
C.C. No. 1.082.155.385 de El Pital - Huila
Representante Legal
L.T.T. ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, MÉTRICAS E INVESTIGACIÓN S.A.S.
N.I.T. 901.721.416-2

LIBARDO TRUJILLO TORRES
Técnico Laboral por Competencias en Avalúos – Valuador Profesional Certificado (RAA AVAL-1082155385)
Economista
E. en Contratación Estatal – E. en Gestión Pública – E. en Educación, Cultura y Política
Magíster en Economía – Magíster en Contratación Estatal – Magíster en Gobierno, Políticas Públicas y Desarrollo Territorial
Correo: lybardho@hotmail.com – Celular: 3125193234